

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año L - Número 257

Valencia 26 de Octubre de 1937

Tomo IV - Página 159

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Defensa Nacional

Las exigencias de la lucha mantenida por las fuerzas armadas de la República contra la rebelión que ensangrienta el territorio nacional, determinan la conveniencia de reformar la estructura y el funcionamiento de la Justicia Militar, recogiendo la experiencia de las disposiciones dictadas con posterioridad al diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis y dando un sentido de sencillez y de eficacia a los órganos de esa Justicia, la cual debe funcionar cerca del justiciable, dentro de los Ejércitos de operaciones, por razones de ejemplaridad. Además, es necesario que en la administración de la Justicia Militar intervengan elementos que representen la competencia técnica y la especialización adecuada. A la vez, procede conseguir en actuación sumarial el diligente esclarecimiento de los hechos, de tal suerte que no le estorbe una lentitud no exigida por la recta instrucción, sin que la celeridad necesaria impida la profundidad de las investigaciones. Todo esto puede lograrse con Tribunales que, por su carácter permanente, no originen dificultades de constitución y que por la calidad de los funcionarios que los integren, aseguren las garantías de acierto. A ello tiende el presente Decreto, que conserva, con modificaciones de detalles y perfilando su actuación propia, el procedimiento sumarísimo.

A virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La jurisdicción penal militar será ejercida en la zona de los Ejércitos y en la del interior:

- Por Tribunales permanentes de Ejército.
- Por Tribunales permanentes de Cuerpo de Ejército.
- Por Tribunales permanentes de Unidades independientes y de las zonas del interior.

Artículo segundo. Estos Tribunales tendrán competencia para conocer:

Primero. De los siguientes delitos militares, cometidos por militares: Sedición, insubordinación, extralimitaciones en el ejercicio del mando, abandono de servicio, negligencia, denegación de auxilio, contra los deberes del centinela, abandono de destino o residencia, desertión, contra el honor militar y fraude.

Segundo. De todos los demás delitos militares comprendidos en el Código de Justicia Militar o en disposiciones especiales, y de los delitos comunes que se cometan en operaciones de campaña o con ocasión de las mismas, por militares que presten servicios efectivos en fuerzas destinadas a dichas operaciones, a excepción de los de espionaje y rebelión militar y de los comprendidos en el artículo trece del Código de Justicia Militar.

Artículo tercero. Los Tribunales permanentes de Ejército, conocerán de los delitos de su competencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo, cuando sean cometidos dentro del territorio donde operen las fuerzas del Cuartel general del que formen parte, por militares que, cuando menos, tengan la categoría de Mayor o asimilado.

Los Tribunales permanentes de Cuerpo de Ejército conocerán, en idénticas condiciones y circunstan-

cias, de los delitos cometidos por Oficiales, Clases y soldados y asimilados a estas categorías.

Los Tribunales permanentes de Unidades independientes y de las zonas del interior, tendrán, en las mismas condiciones, la competencia atribuida por este Decreto a los Tribunales permanentes de Ejército y Cuerpo de Ejército.

Los delitos comunes de que deban conocer los tribunales militares serán siempre de la competencia de los Tribunales permanentes de Ejército del lugar en que aquéllos se hubieren cometido, o, en su caso, de los Tribunales permanentes de Unidades independientes o de los de las zonas del interior.

Las faltas militares graves, definidas y sancionadas en el Código de Justicia Militar y en disposiciones especiales, serán de la competencia de los Tribunales permanentes, con arreglo a lo dispuesto en este artículo y en el anterior.

Artículo cuarto. Los Tribunales permanentes de Ejército, de Cuerpo de Ejército y de Unidades independientes funcionarán en los respectivos Cuarteles generales, como servicio de Justicia de los mismos.

Los Tribunales permanentes de zonas del interior estarán adscritos a aquellas Comandancias Militares que el Ministro de Defensa Nacional estime pertinente, con la residencia y jurisdicción territorial que el Ministro señalará.

Artículo quinto. Los Tribunales permanentes de Ejército, de Unidades independientes y de zonas del interior, estarán compuestos: a) De un Auditor-presidente que pertenezca al Cuerpo Jurídico Militar, en cualquiera de sus dos escalas, activa o de campaña; b) de un Vocal militar, con la categoría de Jefe, y otro Vocal, Comisario político, con la categoría mínima de Comisario

de Batallón; c) de un Secretario relator instructor que pertenezca al Cuerpo Jurídico Militar en cualquiera de sus dos escalas, activa o en campaña.

Los Tribunales permanentes de Cuerpo de Ejército tendrán la misma composición que los anteriores, salvo que la categoría de los Vocales podrá ser la de Oficiales y la similar de los Comisarios.

El Secretario relator instructor tendrá a sus órdenes el personal jurídico militar necesario para el cumplimiento de su función instructora.

Artículo sexto. Los Auditores-presidentes de estos Tribunales tendrán conjuntamente las facultades y obligaciones que el Código de Justicia Militar atribuye al Presidente y Vocal ponente de los Consejos de Guerra; los Vocales, las que dicho Código concede e impone a los Vocales de los referidos Consejos, y el Secretario relator, las que la legislación militar vigente otorga a los Jueces instructores.

Artículo séptimo. Cerca de cada uno de los Tribunales permanentes, habrá una Fiscalía, constituida por funcionarios procedentes del Cuerpo Jurídico Militar, en cualquiera de sus dos escalas, activa o en campaña, con las facultades y obligaciones que los preceptos legales vigentes les señalan.

Artículo octavo. El Ministro de Defensa Nacional designará los Auditores-presidentes, Fiscales, Secretarios relatores, Vocales militares y del Comisariado y demás personal de estos Tribunales.

Artículo noveno. Todo parte o denuncia que se formule por delitos o faltas que corresponda juzgar a estos Tribunales, o la querrela que en uso de sus atribuciones promueva el Ministerio fiscal, se remitirá con la mayor urgencia al Auditor-presidente del Tribunal militar correspondiente, quien podrá acordar:

Primero. Que se remitan los antecedentes al Tribunal que estime competente, y si éste no aceptara la competencia, elevará los autos a la Sala Sexta del Tribunal Supremo, la cual resolverá en definitiva.

Segundo. Que el parte, denuncia o querrela pase al Secretario relator instructor, para que practique las diligencias que procedan en esclarecimiento de los hechos.

Cuando el Secretario, que a los solos efectos de la instrucción podrá delegar en los funcionarios jurídicos que sirvan a sus órdenes, estime suficientemente instruido el procedi-

miento, lo entregará, con breve informe, proponiendo lo pertinente, al Auditor-presidente del Tribunal.

Artículo décimo. El Tribunal, en sesión secreta y oído el Fiscal, podrá acordar:

a) La práctica de nuevas diligencias.

b) La terminación, sin responsabilidad, de los autos, si se trata de diligencias previas o expediente judicial; la imposición de correctivo, si correspondiese por falta grave, y la remisión a las autoridades militares de testimonio de particulares pertinente, por si hubiere que aplicar sanción en vía gubernativa.

c) El sobreseimiento provisional o definitivo, si se tratase de causa criminal, o la celebración de vista, en cuyo caso señalará día, hora y lugar, citará al Fiscal y notificará al encartado o encartados para que designen defensor. Si el encartado o encartados no hiciesen, en el plazo de veinticuatro horas, esta designación, o el designado no compareciera dentro de este término ante el Secretario instructor, se nombrará defensor de oficio por el Presidente, haciéndolo con preferencia entre militares detrados.

d) La aprobación de la declaración de rebeldía, que el Secretario hubiera hecho, en su caso, de conformidad con lo que establece para los reos ausentes el Código de Justicia Militar.

Al Secretario le corresponderá hacer las notificaciones, señalamientos y remisiones que procedan.

Artículo once. Acordada que sea la vista, el Secretario o su delegado exhibirá los autos durante cinco días comunes, para que se instruyan el Fiscal y las defensas, quienes podrán proponer la práctica de las diligencias de prueba para ante el Tribunal.

Artículo doce. En el lugar, día y hora fijados, se celebrará la vista, observándose, con respecto a ella, las disposiciones legales vigentes.

Como trámite previo, el Tribunal admitirá o no la prueba que haya sido propuesta por las partes. Una vez practicada, informarán el Fiscal y luego las defensas, sin que proceda rectificación de informes ni pueda durar, cada uno de éstos, más de una hora, y se oirán, si fuesen pertinentes, las alegaciones de los procesados. A seguida, el Tribunal se reunirá en sesión secreta, que no se interrumpirá hasta que recaiga sentencia, la cual será dictada por unanimidad o por mayoría de votos.

La sentencia la redactará el Auditor-presidente, quien siempre será Ponente del Tribunal. Si hubiere voto discrepante, el Secretario relator instructor, expresando sus fundamentos, lo unirá a los autos juntamente con la sentencia y el acta de la vista.

Artículo trece. Las sentencias no serán firmes hasta que hayan sido aprobadas, previo informe del Asesor jurídico correspondiente, por el Jefe militar del Ejército, por el de la Unidad militar independiente o por el de la Comandancia Militar a que esté adscrito el Tribunal de Zona del interior y por el respectivo Comisario.

En caso de disentir éstos de la sentencia, o el Jefe militar y el Comisario entre sí, se elevará la causa a la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Artículo catorce. Las sentencias dictadas sobre delitos comunes por los Tribunales permanentes de Ejército, de Unidades independientes o de Zonas del interior, serán firmes sin la ulterior aprobación establecida en el artículo anterior, pero podrán interponerse ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo, los recursos de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, que regula la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo quince. Serán juzgados por los Tribunales militares en juicio sumarísimo, los reos de flagrante delito militar que tenga señalada pena de veinte años a muerte. A tales efectos, se tendrán presentes los artículos seiscientos cincuenta, seiscientos cincuenta y uno y seiscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar.

Artículo diez y seis. Sin perjuicio de lo que dispongan los bandos que publiquen los Jefes militares, como consecuencia del artículo seiscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo cuarenta y dos del Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, serán juzgados en juicio sumarísimo los reos de los delitos comprendidos en el Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Artículo diez y siete. En la tramitación de los juicios sumarísimos se observarán las siguientes normas:

Primera. El Auditor-presidente de un Tribunal, que reciba parte, denuncia o querrela sobre hechos que, a su juicio, estén comprendidos en los supuestos de los artículos quince y diez y seis, dispondrá lo necesario

para que sin dilación, el Secretario o el Delegado de éste proceda a la instrucción de la causa.

En casos excepcionales y en atención a circunstancias de lugar y tiempo, el Auditor-presidente podrá solicitar del Jefe militar respectivo que designe instructor a un Jefe u Oficial, para que inicie las diligencias, en tanto llega el personal técnico que se indica en el párrafo anterior.

Segunda. El Secretario o su Delegado tramitará, sin alzar mano, el acta de juicio sumarísimo iniciada con el parte y orden de proceder, tomando declaración al presunto culpable y a los testigos, recogiendo las piezas de convicción y practicando, si fuera menester, la inspección ocular y demás pruebas que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Tercera. La orden de proceder se comunicará al Fiscal, que podrá presenciar todas las diligencias de la instrucción.

Cuarta. En la tramitación de los juicios sumarísimos se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo seiscientos cincuenta y tres del Código de Justicia Militar.

Quinta. El Secretario, terminadas las diligencias sumariales, resumirá en un breve escrito el resultado de ellas, pasando inmediatamente los autos al Tribunal. Este, oído el Fiscal, resolverá, sin pérdida de tiempo, lo que proceda; pero si encontrara que el delito no debe ser objeto de juicio sumarísimo o que en éste no hay medios para esclarecer los hechos, dispondrá que la causa se siga por los trámites ordinarios.

Sexta. Si se acuerda la celebración del juicio sumarísimo, el Auditor-presidente requerirá al inculpa-do para que nombre defensor, militar o letrado, y si no lo hiciera o el nombrado no compareciese ante el Secretario instructor en el término de tres horas, el Auditor-presidente lo nombrará de oficio, con preferencia entre militares letrados.

Séptima. Durante un término que no excederá de cuatro horas, el Fiscal y el Defensor examinarán las actuaciones y propondrán las pruebas de que intenten valerse por comparecencia ante el Auditor-presidente, quien las admitirá o no, según su prudente arbitrio, cuando no demoren la celebración de juicio en el término legal marcado. Contra la resolución del Auditor-presidente no se dará recurso alguno.

Octava. Inmediatamente se constituirá el Tribunal, que celebrará vista del juicio sumarísimo, vista que se iniciará con la lectura de las actuaciones por el Relator, continuará con la práctica de las pruebas admitidas y los informes verbales del Fiscal y del Defensor y concluirá con las alegaciones que formule el inculpa-do y se estimen pertinentes. Los informes no podrán exceder de una hora.

Novena. Terminada la vista, el Tribunal quedará constituido en sesión secreta y dictará sentencia seguidamente. En tanto, el Secretario relator levantará acta del juicio, que firmarán con él los componentes del Tribunal. El Relator pasará la sentencia, con las actuaciones, al Jefe militar, para que éste y el Comisario la aprueben o formulen su disenso. Una vez aprobada, será ejecutiva e inmediatamente se cumplirá por el Secretario.

Décima. Las sentencias de pena de muerte, si su inmediato cumplimiento fuese aconsejado por las circunstancias, a juicio del Jefe militar y del Comisario, podrán cumplirse sin esperar el «enterado» del Gobierno. De ello se dará cuenta al Ministerio de Defensa Nacional, con traslado de la sentencia y acuerdo de aprobación, tan pronto como sea posible.

Si no se hiciera uso de esta facultad excepcional, se notificará la sentencia al referido Ministerio por el medio más rápido y no se ejecutará la pena capital hasta que el Gobierno dé su autorización.

Artículo diez y ocho. En los juicios sumarísimos, el Instructor no estará obligado a someterse, en la redacción de las diligencias, a las formas habituales de procedimiento, bastando que exponga con claridad y decisión las declaraciones que recoja, los datos que reúna y los acuerdos que se adopten.

Artículo diez y nueve. La duración de procedimiento sumarísimo no podrá exceder de noventa y seis horas desde su iniciación hasta el momento de ejecutoriedad de la sentencia.

Artículo veinte. En las plazas sitiadas o bloqueadas, o en fuerzas aisladas, el Jefe militar asumirá las facultades judiciales, y oídos el Comisario político y el Asesor, si los hubiere, constituirá un Tribunal, que tendrá las mismas atribuciones que los de Unidad militar independiente.

Artículo veintiuno. En los Cuar-

teles generales de Ejército, de Unidades militares independientes y Comandancias Militares que tengan adscrito algún Tribunal, actuará como Asesor del Jefe militar un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico, en cualquiera de sus dos escalas, nombrado por el Ministro de Defensa Nacional, siendo sus facultades las no judiciales que las disposiciones vigentes atribuyen a los Auditores Jefes de las Auditorías de Guerra, como informar en expedientes administrativos, de reclutamiento y gubernativos, y sobre la aprobación o disenso de las sentencias que sean elevadas a los Jefes militares.

Artículo veintidós. Los Asesores jurídicos de los Jefes militares dependerán directamente del Asesor jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, quien, además, tendrá a su cargo la Inspección general de los Tribunales militares, sin perjuicio de las facultades que confiere a la Sala Sexta del Tribunal Supremo el Decreto de tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Artículo veintitrés. Quedan disueltas las Auditorías de Guerra, Fiscales y Juzgados militares. Los expedientes y procedimientos que estén tramitando pasarán a los Tribunales permanentes de Ejército, que remitirán a los Asesores o Tribunales correspondientes cuanto no sea de su competencia, de conformidad con lo que se dispone en este Decreto.

Artículo veinticuatro. En las Unidades militares que se independicen o que se integren en otras de orden superior, se modificará automáticamente la competencia de los Tribunales a ellas adscritos.

Artículo veinticinco. El Código de Justicia Militar y los Decretos de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete y diez y ocho y veintiuno de Junio del mismo año, constituyen legislación supletoria de este Decreto, el cual comenzará a regir desde el momento de su publicación.

Artículo veintiséis. Quedan derogados todos los preceptos que se opongan al presente Decreto, del que en su día dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

ORDENES**EJERCITO DE TIERRA****Subsecretaría****BAJAS**

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 216), en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el teniente general D. Alberto Castro Girona cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 216), en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. número 167), he resuelto que el coronel de Caballería D. Arturo González Fraile cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 216), en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. número 167), he resuelto que el teniente coronel de Caballería D. Eduardo Motta Migonlle cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 216), en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. número 167), he resuelto que el mayor de Artillería D. Manuel Marcide Qdríozola cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de octubre de 1937.

Señor... **PRIETO**

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 216), en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. número 167), he resuelto que el teniente de Artillería en campaña D. Francisco Artes Carrasco cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen, debiendo pasar a la situación militar que le corresponda, siéndole de aplicación la orden circular de 28 de agosto último (D. O. núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 216) en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el teniente de Artillería D. Tomás Revina Poggio cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen, pasando a la situación militar que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 216) en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el teniente de Artillería D. Benito Pico Jorquera cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. núm. 167) y orden circular de 20 de octubre del mismo año (D. O. núm. 216), he resuelto que el alférez de Ingenieros D. José Antonio Hoz Cecin cause baja en el Ejército, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen, con pérdida de todos los derechos inherentes a su empleo, incluso los pasivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de octubre de 1937.

Señor... **PRIETO**

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. núm. 167) y orden circular de 20 de octubre del mismo año, he resuelto que el alférez de Ingenieros D. Jaime Castilla Escobedo cause baja en el Ejército, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen, con pérdida de todos los derechos inherentes a su empleo, incluso los pasivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 216) en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el alférez veterinario del Cuerpo de Sanidad Militar D. Efraim Alvarez Alvarez cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. núm. 187), he resuelto que el capitán del Cuerpo Jurídico D. Jesús Martínez Lage cause baja en el Ejército, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen, con pérdida de todos los derechos inherentes a su empleo, incluso los pasivos, pasando a la situación militar que por sus años de servicio le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

INUTILES

Circular. Excmo. Sr.: Como aplicación a la orden circular de 16 de septiembre próximo pasado (D. O. número 224), en que se dispone el nuevo recenseamiento de los inútiles totales de los reemplazos de 1931 a 1936 para su clasificación definitiva, se ha resuelto declarar nulo y sin ningún valor cuantos documentos acrediten inutilidad total expresados con fecha anterior a la de la precitada orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de octubre de 1937.

P. D.,**FERNANDEZ BOLAÑOS**

Señor...

SECCION DE PERSONAL**DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería D. Angel Angosto Tortosa, pase destinado al Cuadro Eventual del IX Cuerpo de Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de octubre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto la orden circular de 9 del corriente (D. O. núm. 244), por la que se destinó a la 59 Brigada Mixta al capitán de Infantería D. Justo López Mejías, el cual continuará en su anterior destino y mando.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de octubre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 12 del corriente (D. O. núm. 247), por la que se destina a la 99 Brigada Mixta al teniente de Infantería D. José Morales Herro, se entienda rectificada en el sentido de que dicho oficial pertenece al Ejército profesional y no a Milicias, y que su destino anterior es el Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción núm. 6, y no el Centro de Acuartelamiento núm. 7, como erróneamente se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de octubre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los oficiales de Intendencia que se citan, pasen a desempeñar los destinos que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de octubre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente D. Antonio Cuadrado Jiménez, de la Pagaduría de Madrid, al Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción de Orgaz.

Otro, D. Justo Rojas Torres, de la Jefatura Administrativa de Albacete, al Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción de dicha localidad.

Otro, D. Julián García Piza, de la Pagaduría de Madrid, al Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción de Cuenca.

Otro, D. Salvador Cervera Berenguer, de la Pagaduría de Jaén al Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción de Alicante.

Teniente de Intendencia en campaña D. Manuel Rubio Verdú, de los Servicios de Intendencia de Cartagena, al Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción de Caspe.

Valencia, 16 de octubre de 1937.—
Fernández Bolaños.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los tenientes de 1.º genieros, en situación de "Al Servicio del Arma de Aviación" (D. E. C. A.) D. Emilio Palazuelos Santos y D. Epifanio Cañamaque Gálvez, causen baja en dicha situación y queden disponibles forzosos en la Comandancia Militar de esta plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de octubre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

JEFATURA DE SANIDAD**EMPLEOS PROVISIONALES**

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 28 de mayo último (D. O. número 139), he resuelto conceder el empleo de capitán médico provisional, por el tiempo de duración de la campaña, al personal que figura en la siguiente relación, por hallarse comprendido en el artículo 8.º de la citada disposición y en lo preceptuado en la orden circular de 16 de agosto siguiente (D. O. núm. 206), quedando confirmados en los destinos que desempeñan y que también se indican. Esta disposición surte efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de octubre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Carlos Ruibal Bouza, con destino al servicio del Arma de Aviación.

D. Manuel García Medinillas, ídem a jefe del Equipo Quirúrgico del IX Cuerpo de Ejército.

D. Enrique Gotarredona Espejo, ídem al servicio del Arma de Aviación.

D. Jorge Jarufe Selema, ídem al Equipo Quirúrgico del Hospital Militar de Tarragona.

D. Ramón Llisterri Querol, ídem a la 135 Brigada Mixta.

D. José Comas Vilapriño, ídem al Hospital Militar base de Barcelona.

D. José María Costa Viquer, ídem a la 135 Brigada Mixta.

D. Andrés Jinot Cutchet, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad del X Cuerpo de Ejército.

D. Vicente Torres Martí, ídem a la 126 Brigada Mixta.

D. Vicente Pueo Parés, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad del XII Cuerpo de Ejército.

D. Carmelo Herter Cucalón, ídem al

Hospital de Evacuación de Barbastro.

D. José Román Rodríguez, ídem a la 67 Brigada Mixta.

D. José Sesma D'Escoubet, ídem al Hospital Militar núm. 13 de Madrid.

D. Ricardo Arnaldes Ferrando, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad del X Cuerpo de Ejército.

D. José García Orozco, ídem a la 106 Brigada Mixta.

D. José María Rubies Figueres, ídem a la 135 Brigada Mixta.

D. José María Garijo Gracia, ídem a la 37 Brigada Mixta.

D. Pedro Flores Alvarez, ídem a las órdenes de jefe de Sanidad del III Cuerpo de Ejército.

D. Juan Jiménez Cervantes, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad de la primera división.

D. Eduardo Suárez Bárcenas Donoso, ídem a la 20 Brigada Mixta.

D. Juan Pedro Araua Sagaseta, ídem a la 40 Brigada Mixta.

D. Rafael Soler Grau, ídem a la 136 Brigada Mixta.

D. Amando Mauricio Rabín Bueno, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad de la II división.

D. Joaquín Tárraga Juan, ídem al Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción núm. 1.

D. Mariano Valdovinos García, ídem al Batallón de Montaña núm. 4.

D. Javier María Torre Bona, ídem a la Clínica Militar Antivenérea de Madrid.

D. José Blanco Rubio, ídem a la 74 Brigada Mixta.

D. Manuel Carball Alabau, ídem al Hospital Militar núm. 19 de Madrid, como director.

D. Antonio Alvarez Fernández, ídem al Hospital Militar núm. 10 de Madrid.

D. Antonio Durbán Crespo, ídem a jefe de Equipo Quirúrgico del Hospital núm. 21 de Madrid.

D. Eliseo García Ramírez, ídem a la 71 Brigada Mixta.

D. Enrique Sloker La Rosa, ídem a la 36 Brigada Mixta.

D. Jesús López Alonso, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad de la tercera división.

D. Manuel Balcázar Rubio, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad del XVIII Cuerpo de Ejército.

D. Santos Fernández Arias, ídem al regimiento de Artillería Ligera núm. 1.

D. Inocente Díaz Villarejo, ídem al Hospital Militar núm. 4 de Madrid.

D. Emilio Luque Moreno, ídem a la 50 Brigada Mixta.

D. Migue Marín Martín, ídem al Hospital Militar núm. 9 de Madrid.

D. Artemio Mazariegos García, ídem a la 26 Brigada Mixta.

D. Wenceslao Martínez Rodríguez, ídem a la 25 Brigada Mixta.

D. Emilio Barril Busquet, ídem a la Clínica núm. 6 del Hospital base de Tarragona.

D. Gerardo Vilar Sanz, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad del VII Cuerpo de Ejército.

D. Arturo Herrero Pérez, ídem a la segunda Brigada Mixta.

D. Roberto Lechuga García, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad de la 26 división.

D. Alberto Martínez Alvarez, ídem a la 55 Brigada Mixta.

D. Santiago Muñoz Sanz, ídem a la Clínica núm. 2 del Hospital base de Valencia.

D. Miguel Salvati Pardo, ídem a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército del Centro.

D. José Díaz Guemes de la Quintana, ídem a la 47 Brigada Mixta.

D. Tomás de la Maza Saavedra, ídem al Hospital Militar núm. 4 de Madrid.

D. Adolfo Martín Martínez, ídem a la primera división para el Equipo Quirúrgico de "La Cabrera".

D. José Useros Casas, ídem al Equipo Quirúrgico de IV Cuerpo de Ejército.

D. José Mir Deulofeu, ídem a jefe del Equipo Quirúrgico del Hospital de Tarragona.

D. Rafael Rodríguez Carbajal, ídem a la 35 Brigada Mixta.

D. Manuel Monge López, ídem al Equipo Quirúrgico de la 45 división.

D. Luis Carrasco Alonso, ídem al servicio del Arma de Aviación.

Valencia, 23 de octubre de 1937.—Fernández Bolaños.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el médico civil don Jaime de Guzmán Alvarez, pase destinado a las órdenes del jefe de los Servicios Quirúrgicos del Ejército, con la asimilación de capitán médico, exclusivamente para el percibo de sus haberes y durante el tiempo que preste sus servicios, efectuando su incorporación con toda urgencia, y surtiendo esta disposición efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de octubre de 1937.

P. D.
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

PRACTICANTES PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 19 de junio último (D. O. núm. 149), he resuelto conceder el ingreso en el Ejército, con la categoría de aspirante provisional de la Sección Auxiliar Facultativa del Cuerpo de Sanidad Militar, por el tiempo de duración de la campaña, a los practicantes que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la citada disposición, los cuales pasarán a servir los destinos que se les señala, verificando su incorporación con la mayor urgencia. Esta disposición surte efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de julio pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de octubre de 1937.

P. D.
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Hornos Solá, con destino a la Agrupación de Artillería de Apoyo, director.

D. Joaquín López Navarro, con destino a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de Tierra.

Valencia, 24 de octubre de 1937.—Fernández Bolaños.

MARINA

SECCION DE PERSONAL

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento facultativo a que ha sido sometido el teniente de Infantería de Marina D. Cristóbal López Marín, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por enfermo, para Cartagena, debiendo percibir sus haberes por la habilitación del regimiento Naval núm. 1.

Valencia, 23 de octubre de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señores...

CUERPO DE AUXILIARES DE TORPEDOS Y ELECTRICIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el oficial segundo y auxiliar del Cuerpo de Torpedos y Electricidad, respectivamente, D. José Dueñas Vázquez y D. José Eizaguirre Piñero, cesen en sus actuales destinos y pasen a embarcar en el submarino "C 1".

Valencia, 23 de octubre de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.
Señor Jefe de la Flota Republicana.
Señor Intendente general de la Flota.
Señores...

SECCION DE MAQUINAS

FOGONEROS

Este Ministerio, con arreglo al artículo tercero del decreto de 21 del corriente (Gaceta núm. 295), se ha servido disponer:

1.º Para compensar la corrida de escalas que ha de producir el artículo segundo del decreto antes citado, se promueve al empleo de auxiliar de máquinas alumno a todos los cabos de fogoneros cuya antigüedad en el empleo de cabo sea igual o anterior al 15 de julio de 1936.

2.º Serán escalafonados, provisionalmente, con arreglo al orden de preferencia siguiente:

- Antigüedad en el empleo de cabo.
- Tiempo total de servicio en la Marina de Guerra.
- Mayoría de edad.

d) Orden alfabético del primer apellido.

3.º Tendrán, en tierra, las mismas consideraciones, derechos y deberes que los auxiliares vivos y efectivos, considerándose respecto a éstos como auxiliares más modernos, y a bordo, las correspondientes al destino que desempeñe.

4.º Este Ministerio, siempre que lo estime conveniente para el servicio, podrá disponer desempeñen las misiones que los actuales cabos, ínterin no se cuente con el nuevo personal de esta categoría. Asimismo podrán ser destinados a desempeñar misiones de categoría de auxiliar vivo y efectivo a falta de personal de esta categoría.

5.º Usarán los mismos uniformes e iguales insignias que los auxiliares vivos y efectivos de su Cuerpo respectivo, con la diferencia de usar el distintivo de su Cuerpo colocado en el centro del ante brazo derecho.

6.º Sus haberes serán iguales a los de los auxiliares vivos y efectivos.

7.º Serán llamados, por orden de antigüedad a los cursos en la Escuela Naval popular que han de capacitarlos para intentar el empleo de auxiliar vivo y efectivo.

La fecha de los cursos, duración, programas, número de alumnos, etc., los fijará este Ministerio con arreglo a las necesidades del servicio. Al terminar cada curso el alumno recibirá una concepción numérica, que servirá para su escalafonamiento definitivo.

8.º El auxiliar alumno reprobado en un curso de la Escuela Naval Popular podrá repetirlo por una sola vez, y, caso de ser nuevamente reprobado, quedará a extinguir en esa categoría.

9.º El escalafonamiento como auxiliar vivo y efectivo se hará con arreglo a la concepción que obtenga en la Escuela Naval Popular y ese escalafonamiento irá sufriendo, al terminar cada curso, las alteraciones propias de las intercalaciones que se produzcan, con arreglo a las concepciones que vayan obteniendo las nuevas promociones.

10. El escalafonamiento definitivo, ante la imposibilidad de que todos hagan los cursos al mismo tiempo, terminará cuando lo haya efectuado el último de los escalafonados provisionalmente con arreglo al artículo segundo.

11. Para que ello tenga lugar lo más armónica y rápidamente, se procurará que el número de alumnos para cada curso guarde la debida proporción respecto al volumen del Cuerpo, y que los cursos sean lo más frecuentes que las disponibilidades permitan, sin perjuicio del servicio ni de la enseñanza.

12. No podrán ascender a otro empleo hasta que no esté verificado el escalafonamiento definitivo.

Valencia, 23 de octubre de 1937.

PRIETO

Señores...

BANCO POPULAR

DE

LOS PREVISORES DEL PORVENIR

CAPITAL: 30.000,000 DE PESETAS
CASA CENTRAL EN MADRID

Realiza toda clase de operaciones con España y el extranjero

OPERACIONES QUE REALIZA: Cuentas corrientes.—Caja de Ahorros.—Imposiciones a plazo fijo; con cupón trimestral.—Giros y transferencias.—Créditos.—Descuento y cobro de efectos.—Compra, venta y pignoración de valores.—Apertura de créditos para importación.—Moneda extranjera.—Depósito de valores.—Descuento y cobro de cupones y demás operaciones de Banca y Bolsa en España y extranjero

SUCURSALES Y AGENCIAS: Alcalá de los Gazules, Alcázar de San Juan, Algemés, Alginet, Alhama de Murcia, Alicante, Almagro, Barcelona, Barruelo, Belmonte, Benifayó, Berlanga de Duero, Bilbao, Brozas Bullas, Cabañal, Cádiz, Cañaveral, Ceuta, Elche, Elda, Grado, Grao, Huesca, Infiesto, Jaén, Jerez de la Frontera, Luanco, Manises, Monóvar, Moratalla, Oviedo, Palencia, Pamplona, Paredes de Nava, Puerto Lumbreras, San Sebastian, Santa Cruz de Mudela, Sevilla, Socuéllamos, Solana, Toledo, Tomelloso, Toro, Torrente, Valencia, Villafranca, Villarta de San Juan, Vitoria, Yecla, Zaragoza.



RENAULT

Produce todo el material apropiado para un servicio continuo y de resistencia

Automóviles, motores de aviación, tanques de guerra, camiones de gasolina y de aceites pesados, tractores, ambulancias, motores de aceites pesados, grupos electrógenos, grupos moto-bombas, etc.

Sociedad Anónima Española de Automóviles RENAULT - Madrid

Exposición: Avenida de Pi y Margall, 16
Oficinas, depósito y talleres:
Avenida de la Plaza de Toros, 7.

SUCURSAL EN BARCELONA

Córcega, 293 y 295

AGENCIA OFICIAL EN MADRID: Contrataciones Industriales, plaza de Santa Bárbara, 1.

AGENCIAS EN TODAS LAS CAPITALES

VENTAS A CREDITO

GRANDES ALMACENES DE TEJIDOS Y CONFECCIONES

LA SAMARITANA

— ANTES EL TORO —

CASA ESPECIALIZADA EN ROPA BLANCA DE HOSPITALES

VENTAS AL POR MAYOR Y DETALL

MERCADO, 31 Y 32 Y NUEVA, 17

Teléfono 10.279

VALENCIA

GRANDES NOVEDADES

Estampados, Crespones, Sedas, Mantelerías, y Juegos cama. Sábanas, Pañería, Géneros de punto, Sufers, Pullovers, Bufandas, Beatillas, Camisas, Medias, Paraguas

Ferretería-Batería de Cocina

Teléfono 14.450

ARTICULOS SANEAMIENTO — BICICLETAS — CAMARAS FRIGORIFICAS

ERNESTO FERRER, S. A. INTERVENIDA

Fábrica de calzado con piso de goma: José M.^a Orense, 81
Bazar de calzado: Luis de Sirval, 1 (antes Barcas)

Ferretería: Luis de Sirval, 2
VALENCIA

TOMÁS MARCH

MUEBLES

Largo Caballero, 31 (antes S. Vicente)
Avenida Blasco Ibañez, 4

ESTILOS

SELECCIÓN

CONFORT

Teléfono 10.100

VALENCIA

VDA. JOSÉ GONZÁLEZ CARRIÓN

Casa fundada en el año 1892

Calle Guillem de Castro, 113
(cerca de las Torres de Cuarte)

ALMACEN DE CRISTAL
LOZA Y PORCELANA

Teléfono. 12516

VALENCIA